

ESTATUTOS.

JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO VEREDAL LOS PINOS MUNICIPIO DE GARZON, DEPARTAMENTO DEL HUILA.

CAPITULO 1.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y RADIO DE ACCION.

ARTICULO 1. – La Junta Administradora Acueducto Veredal LOS PINOS del Municipio de Garzón, Departamento del Huila, es una entidad autónoma de carácter privado y sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2. – La Junta Administradora tendrá su domicilio en la Vereda LOS PINOS del Municipio de GARZON, Departamento del Huila, lugar donde desarrollará su objeto social.

ARTICULO 3. – La Junta Administra estará constituida por los Usuarios del sistema y su máxima autoridad será la Asamblea General, la cual se integrará en la forma prevista dentro del presente estatuto. La representación legal de la Junta Administradora estará encabezada por el Presidente de la Junta Directiva, según como lo determine la Asamblea General.

ARTICULO 4. – El término de duración de la Junta será de treinta (30) años, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la Ley y estos estatutos.

CAPITULO 2.

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.

ARTICULO 5. – La Junta Administradora orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Igualdad de derechos y obligaciones.

- b. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones
- c. Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales o de raza.

ARTICULO 6. — Los objetivos sociales de la Junta Administradora del servicio de acueducto son de manera general los siguientes:

- a. Dotar de agua potable a cada una de las viviendas que cubran el sistema de acueducto, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de estos servicios a través de un presidente o de quien disponga la asamblea general.
- b. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas a través de la activa participación y educación de los suscriptores y usuarios.
- c. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema.
- d. Gestionar los recursos y apoyo requerido para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que contemplan dicho apoyo.
- e. Motivar, educar y comprometer a los usuarios de la administración y fiscalización de la prestación del servicio.
- f. Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y organismos encargados del saneamiento básico, dotación de agua potable y adecuación de aguas servidas .
- g. Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.

ARTICULO 7. — Para eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior, la Junta Administradora podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar los actos jurídicos necesarios para la presentación del servicio. (Ley142/94).

CAPITULO 3.

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUSCRIPTORES.

ARTICULO 8. - Son **derechos de los suscriptores**, además de los establecidos en la ley 142 de 1994, sus derechos reglamentarios y el decreto 1842 de 1991:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Junta Administradora
- c. Examinar la contabilidad, los libros, las actas y en general, todos los documentos de la Junta Administradora.
- d. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Junta Administradora presta a afiliados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
- e. Representar o hacerse representar en la Asamblea General, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.

ARTICULO 9. - Son obligaciones de los suscriptores, además de las establecidas en el decreto 1842 de 1.991:

- a. Cumplir con los estatutos y reglamentos adoptados por la Junta Administradora
- b. Acatar las decisiones de la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- c. Participar en las Asambleas Generales.
- d. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
- e. Dar a los bienes de la Asamblea el uso debido para las cuales están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- f. Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.
- g. Participar en los comités que designen la Junta Directiva para la vigilancia de las obras construidas con el cuidado y recuperación de las cuencas hidrográficas.
- h. Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.

ARTICULO 10. – A los suscriptores y usuarios les está prohibido:

- a. ~~Dar~~ al Agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión
- b. Usar las acometidas de los desagües domiciliarios para fines distintos de los previstos en el diseño.
- c. Utilizar el nombre de la Junta Administradora para adelantar campañas, políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la Junta Administradora señalados anteriormente.
- d. Ejercer presiones sobre cualquier usuario o miembro de la Junta con el fin de desviar el objeto social de la Junta Administradora o violar los estatutos.
- e. Suministrar a otros inmuebles el agua asignada al usuario.
- f. Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- g. Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores.
- h. Abrir o cerrar las válvulas o llaves de las redes públicas.
- i. Atentar por cualquier medio contra cualquier parte del sistema de acueducto o contra el entorno ecológico que da vida al acueducto.
- j. Desarrollar actividades que perjudiquen a la Junta Administradora y el desarrollo de sus labores.

ARTICULO 11. – Quienes incurran en algunos de los actos señalados en el artículo anterior o incumplan con las obligaciones anteriormente señaladas, se someterán a las sanciones que establezca el presente estatuto o el reglamento debidamente expedido por la Junta Directiva.

ARTICULO 12. – Las infracciones a los artículos anteriores serán sancionadas, por la Junta con **suspensión no mayor de quince (15) días**, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño que se hubieren causado y de cubrir los derechos de reconexión.

ARTICULO 13. – En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en este estatuto, la Junta podrá ordenar la suspensión indefinida del servicio, que deberá ser puesta en consideración en la Asamblea General de Usuarios. El usuario podrá interponer recurso de reposición ante la Junta, que deberá ser resuelto dentro de cinco (05) días siguientes a su presentación, y recurso de apelación ante el Asamblea General, que decidirá en forma definitiva.

ARTICULO 14. – La junta podrá delegar en el presidente, la imposición de las sanciones a los usuarios que infrinjan el presente estatuto y los reglamentos y normas que lo contemplan.

CAPITULO 4.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 15. – La Asamblea General de Suscriptores es el organismo máximo de administración de la Junta Administradora y estará integrada por los Suscriptores legalmente inscritos en la Junta Administradora del Acueducto veredal LOS PINOS del Municipio de GARZÓN Departamento del Huila.

PARÁGRAFO: Las decisiones que adopte la Asamblea de Suscriptores serán obligatorias para todos los miembros, siempre que hayan adoptado de conformidad con las normas legales y con los estatutos.

ARTICULO 16. – La condición de suscriptor del acueducto se pierde por las siguientes causales:

a. Retiro voluntario

b. Venta del inmueble

ARTICULO 17. – Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebran cada seis (6) meses, a partir de la aprobación de los presentes estatutos, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva mediante volante, comunicación por escrito a cada socio; publicación en cartelera, con ocho (8) días de anticipación.

ARTICULO 18. – La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias cuando la convoque la Junta Directiva por medio de su presidente, así como por solicitud escrita de un diez por ciento (10%) mínimo de usuarios o a solicitud de organismos oficiales que para ello tengan competencia legal y sólo tomara decisiones sobre los temas incluidos en el orden del día con fines específicos. Dicha convocatoria se realizará en la forma señalada en el artículo anterior.

ARTICULO 19. – La Asamblea de suscriptores, sólo podrá sesionar validamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los usuarios inscritos. En caso de no constituirse el quórum reglamentario, se efectuara nueva convocatoria en la cual la asamblea pueda deliberar y decidir validamente con la

ARTICULO 19. – La Asamblea de suscriptores, sólo podrá sesionar validamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los usuarios inscritos. En caso de no constituirse el quórum reglamentario, se efectuara nueva convocatoria en la cual la asamblea pueda deliberar y decidir validamente con la asistencia de la mitad más uno de los asistentes a esta segunda convocatoria, siempre y cuando hayan transcurrido sesenta (60) minutos desde la hora de antemano fijada para la reunión y estén presentes un mínimo de veinte por ciento (20%) de los usuarios inscritos. Este hecho debe hacerse constar en el acta respectiva.

ARTICULO 20. –Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refieren a la aprobación de la disolución, liquidación, fusión o incorporación, requerirán el voto de las dos terceras partes (2/3) de los suscriptores. En cualquier otro caso, el quórum decisorio requerido será de la mitad más uno de los suscriptores presentes en la Asamblea.

ARTICULO 21. –La Asamblea será presidida por un presidente y un secretario, elegidos entre los asistentes.

ARTICULO 22. –Todas las reuniones deben constar en actas firmadas por el presidente y el secretario, en las cuales se dejara constancia del lugar, fecha, hora, forma como se realizo la convocatoria, nombres de los suscriptores, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

ARTICULO 23. –**Son funciones de la Asamblea:**

- a. Establecer políticas y directrices generales de la Junta Administradora.
- b. Velar por la calidad del servicio que se presta.
- c. Elegir los miembros que representen a los suscriptores ante la Junta Directiva o proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo considere conveniente, a través del sistema de cuociente electoral.
- d. Aprobar su propio reglamento interno.
- e. Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas
- f. Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio solicitado asesoria a las entidades u organismos especializados.
- g. Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación o incorporación a otra u otras juntas Administradoras o entidades.

- h. Decidir, cuando sea el caso, la disolución o liquidación de la junta Administradora.
- i. Aprobar o desaprobado los informes que debe rendir anualmente la Junta Directiva.
- j. Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.
- k. Autorizar a la Junta Directiva para ejecutar actos cuya cuantía exceda a la cuantía fijada por la asamblea.
- l. Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Directiva, siempre y cuando no lo prohíban estos estatutos ni la Ley.
- m. Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva.
- n. Facultar a la Junta Directiva o a la Administradora para imponer sanciones previamente aprobadas en Asamblea de Usuarios a los asociados que incumplan el Reglamento Interno o las disposiciones sobre derechos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente estatuto.
- o. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva a los usuarios.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 24. –La dirección de la Junta Administradora estará a cargo de una Junta Directiva, organismo permanente de la administración del sistema de Acueducto y será elegida por la Asamblea General para **un periodo de un (1) año a partir de su legalización de elección ante la entidad respectiva, (Cámara de Comercio).**

ARTICULO 25. – La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros:

- a. Presidente. ✓
- b. Vicepresidente. ✓
- c. Tesorero. ✓
- d. Secretario. ✓

e. Fiscal

ARTICULO 26. -La Junta Directiva se reunirá por derecho propio una (1) vez al mes en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

* Debe tenerse en cuenta que el numero de vocales puede variar de acuerdo con las necesidades de la junta, asunto que debe decidir la Asamblea al aprobar los estatutos. También puede incluirse un revisor, que será un representante del organismo o entidad financiera o territorial, cuando así lo quiera disponer la Asamblea. En todo caso, la junta debe estar integrada por un numero impar de miembros.

PARÁGRAFO: Cuando lo considere necesario o conveniente, la Junta Directiva puede invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

ARTICULO 27. -La no asistencia a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, por parte de cualquiera de los miembros de la Junta, será motivo suficiente para que se estudie su cambio en la Asamblea General.

ARTICULO 28. -Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva requieren el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros.

ARTICULO 29. -Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser suscriptor de los sistemas, con una antigüedad no menor de seis (6) meses; se exceptúa a los representantes de las entidades oficiales que sean nombrados en la Junta.
- b. Ser mayor de catorce (14) años.
- c. Estar a Paz y Salvo con la Tesorería de la junta.
- d. No haber sido sancionado durante el último año por infracciones a las prohibidas contempladas en los presentes estatutos.
- e. Residir en la localidad donde funciona el sistema o los sistemas.

ARTICULO 30. -Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Velar por el cumplimiento del presente estatuto, de las leyes y disposiciones que traten la materia.
- b. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea.

- c. Administrar el sistema de Acueducto de la localidad.
- d. Estudiar las solicitudes de conexión al sistema y decidir sobre su aprobación.
- e. Velar por que los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones que se requieren para su mejor prestación.
- f. Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, las redes y demás partes que constituyen el sistema de acueducto.
- g. Velar porque el agua que se suministre sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.
- h. Promover el pago oportuno de las cuotas familiares y sancionar a los suscriptores morosos y a los que violen los estatutos, las normas y reglamentos que lo contemplan.
- i. Expedir el reglamento interno y las normas que se consideren necesarias para la dirección y organización de la Junta.
- j. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema.
- k. Expedir el Reglamento de la prestación del servicio, divulgarlo a los suscriptores y usuarios y fijar el valor de las cuotas familiares mensuales y los incrementos anuales de la misma.
- l. Velar por el uso adecuado de los servicios, estableciendo, en lo posible, la obligatoria instalación de los medidores de agua conforme a las normas que regulan el servicio, para que hayan igualdad y equidad entre el consumo y el pago.
- m. Fijar la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento del sistema, efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones.
- n. Rendir informes sobre la administración del sistema ante la Asamblea de Suscriptores.
- o. Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden Municipal y Departamental.

- p. Concertar con la unidad de Agua Departamental, Superintendencia de Servicios Públicos, capacitación ayudas técnicas y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.
- q. Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General reforma de los estatutos.
- r. Crear los comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la administración.
- s. Autorizar los gastos que se excedan el equivalente al monto establecido.
- t. Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.
- u. Evitar la injerencia de grupos en el manejo y decisiones relacionadas con la administración del sistema.
- v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Suscriptores.

ORGANISMOS DE CONTROL

ARTICULO 31. –El fiscal es el supervisor encargado del control fiscal de la Junta, será elegido por la Asamblea General de Suscriptores para un periodo de un (1) año, sin perjuicio de que la asamblea General lo sustituya.

ARTICULO 32. –El fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la Junta Administradora y su Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La entidad encargada de la vigilancia, control y regulación de las Empresas que administren los servicios públicos domiciliarios será de acuerdo a la Ley 142 de 1.994 y sus decretos reglamentarios, la Superintendencia y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), de igual forma se podrá contar con la asesoría, asistencia técnica y administrativa de la Unidad Departamental de Aguas (AGUAS DEL HUILA) y de profesionales Idóneos que quieran aportar sus conocimientos en bien de la Administración del Sistema.

CAPITULO 5.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 33. –Son funciones y responsabilidades del Presidente:

- a. Convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
- b. Llevar la representación Jurídica y extrajudicial de la Junta.
- c. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta.
- d. Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto y ordenar los gastos hasta por el monto autorizado por la Junta.
- e. Representar a la Junta ante las entidades públicas y privadas.
- f. Visar todo comprobante de pago.
- g. Convocar a sesiones a la Junta, fijando de antemano el orden del día para los asuntos a tratar, indicando el lugar, día y hora de reunión.
- h. Firmar junto con el secretario las actas de las reuniones de la Junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban.
- i. Aprobar los informes y balances mensuales de tesorería.
- j. Velar por que se cumplan los acuerdos aprobados de la junta .
- k. Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la Junta para su aprobación o desaprobación.
- l. Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.
- m. Resolver en la segunda instancia los reclamos y quejas que hagan los suscriptores.
- n. Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, al fin de vigilar el buen recaudo y manejo de éstos.
- o. Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta Administradora convocar a los suscriptores para:

1. Presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta , del estado financiero y técnico del sistema.
 2. Proceder a convocar a la elección de la nueva Junta.
- p. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- q. Presidir las reuniones de la Junta.
- r. Elaborar junto con el tesorero, el informe narrativo y mensual y un balance sobre su administración.
- s. Las demás que le asigne la Junta y Asamblea General.

ARTICULO 34. – Son funciones del vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea General.
- b. Las demás funciones que le asigne la Junta.

ARTICULO 35. Son funciones y responsabilidades del secretario:

- a. Redactar las actas de reunión de la Junta y colaborar en las de la Asamblea.
- b. Colaborar en las diferentes actividades asignadas por la Junta.
- c. Mantener al día el libro de actas.
- d. Tramitar la correspondencia.
- e. Firmar con el Presidente las actas de las reuniones.
- f. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Junta.
- g. Otras que le señale la Junta.

ARTICULO 36. – Son funciones y responsabilidades del fiscal:

- a. Velar porque las actividades de la Organización se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea general, Junta y normas sobre la materia.
- b. Ejercer el control permanente sobre todos los dineros bienes y actuaciones de los Órganos de la Junta Administradora .

- c. Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos de tesorería, aprobándolos cuando los encuentre ajustados a la realidad, al reglamento y objetándolos en caso contrario ante la Junta.
- d. Aprobar o desaprobar los balances de tesorería.
- e. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta como también por el libre de los derechos y deberes de los suscriptores.
- f. Informar oportunamente a la Junta sobre las irregularidades que se presenten en la administración y operación del servicio, procurando que se tomen las medidas conducentes a su solución.
- g. Visar todas las cuentas de cobro y los informes de tesorería y manejo de caja menor, examinando ante su correcta elaboración legitimidad y documentos anexos.
- h. Revisar por lo menos una vez por mes los libros de contabilidad y demás documentos de tesorería, a fin de constatar un buen estado, integral, correcto asiento y detalle de las partidas y un buen manejo de los fondos. Igualmente confrontar por lo menos una vez cada tres (03) meses la existencia fiscal del inventario en caso de encontrarse y comprobarse irregularidad, informar por escrito de inmediato al presidente de la Junta, a la Unidad de Agua Departamental y a la Superintendencia de Servicios Públicos.
- i. Visar los cheques que se giren por concepto de pago de Acueducto y otros servicios si se tienen. Estos serán firmados por el tesorero o Administrador nombrado por la Junta.

ARTICULO 37.- Son funciones y responsabilidades del Tesorero:

- a. Constituir Fianza a favor de la Junta Administradora, para responder por los dineros y bienes que se han encomendado, por la cuantía que determine la Asamblea General.
- b. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta.
- c. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta, los estatutos y Reglamento Interno.
- d. Efectuar los gastos que exija el funcionamiento del sistema previamente acordados en el nivel de competencia. Pedir autorización de gastos a la Junta, cuando lo determine la Asamblea General.

- e. Dirigir y supervisar el trabajo del fontanero y de otro personal que sea nombrado por la junta.
- f. Asistir a las sesiones de la Junta.
- g. Planear, Organizar y evaluar las actividades administrativas de la Junta.
- h. Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la Junta Administradora, cualquiera que sea la procedencia, entregados bajo su custodia.
- i. Firmar cheques que se giren por conceptos de pagos de acueducto y otros servicios de saneamiento básico. Estos serán visados por el fiscal nombrado por la Asamblea.
- j. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
- k. Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el presidente de la Junta correspondiente a gastos ocasionados por el acueducto y otros servicios de saneamiento básico.
- l. Organizar, mantener al día y responsabilizarse por la contabilidad de la Junta, la cual constará de los libros necesarios, que como mínimo deben ser los siguientes:
 - 1. Kárdes o tarjetas de Suscriptores.
 - 2. Libro de Caja (diario)
 - 3. Libro de Bancos
 - 4. Libro de Inventarios.
 - 5. Presupuesto anual
 - 6. Libro de Caja Menor.
- m. Organizar y manejar una caja menor en cuantía hasta por un valor de un salario mínimo mensual vigente, la cual será autorizada por la Junta.
- n. Expedir los recibos de pago por cualquier concepto ingresen a favor de la Junta (familiar, multas, etc.) en los formularios oficiales diseñados.
- o. **Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta bancaria abierta para el efecto, en una entidad bancaria.**
- p. Rendir un informe sobre el estado de tesorería a la Junta y anualmente a la Asamblea General cuando estos organismos se reúnan y elaborar junto con el presidente de la junta, el informe narrativo sobre la administración

del sistema, el cual será entregado a la Unidad de Agua Departamental y Superintendencia de Servicios Públicos.

- q. Dar por escrito al fontanero las ordenes para nuevas conexiones, suspensiones de servicios, reconexiones reparaciones, con el visto bueno del presidente de la junta en su calidad de ordenador.
- r. Presentar mensualmente los libros e informes de tesorería exigidos por el reglamento ante el fiscal.
- s. Elaborar y mantener al día el inventario valorado de la entidad, suministrando a los funcionarios competentes cuando lo requieran los informes del caso.
- t. Permitir a los miembros de la Junta, al fiscal, y demás funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, el acceso a los libros de la contabilidad y conocer el estado de tesorería cuando lo soliciten.
- u. Desarrollar el curso de suministros básicos para operar y mantener un buen estado el sistema de acueducto, así como los demás suministros generales para la administración contable, de oficina, de facturación de servicios y demás necesarios para la prestación eficiente del servicio., previa orden del presidente.
- v. Atender las reclamaciones y quejas de los suscriptores y usuarios e igualmente resolver los recursos de reposición que interpongan, que sea de su competencia y presentar los demás a consideración de la Junta Administradora.
- w. Informar a cada suscriptor del valor de la cuota familiar a pagar mensualmente, la fecha y el lugar donde debe cancelarse.
- x. Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes, la calidad de agua de consumo y la adecuada disposición de las aguas.
- y. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

DE LOS COLABORADORES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO

ARTICULO 38. – Son funciones y responsabilidades del fontanero:

- a. Responder por la operación, mantenimiento y conservación del sistema.
- b. Responder por la operación, mantenimiento por los equipos y por los bienes de la Junta Administradora bajo su custodia.
- c. Ejecutar las sanciones impuestas, por la Junta según las instrucciones indicadas en la orden escrita que se le suministre.
- d. Dar aviso a los usuarios de las sanciones impuestas, con el fin de tomar las medidas convenientes antes de su aplicación.
- e. Hacer el mantenimiento periódico de las estructuras de captación, bocatoma, tanque de almacenamiento, desarenador, cámara de quiebre de presión, conducción red de distribución, ejecutar purgas de tuberías y las reparaciones requeridas.
- f. Revisar las instalaciones internas del sistema.
- g. Vigilar las fuentes de abastecimiento para evitar los riesgos de contaminación informando inmediatamente a la Junta cualquier anomalía al respecto.
- h. Hacer las conexiones, reconexiones e instalaciones de plomería en los casos que determine la Junta a través del presidente o el tesorero.
- i. Hacer la revisión general de las principales instalaciones del sistema, con la frecuencia que se ordene.
- j. Informar a la Junta cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema, al igual que el uso indebido del servicio.
- k. Efectuar la instalación, las lecturas y el mantenimiento de los medidores de agua en las comunidades donde existen.
- l. Colaborar con el tesorero o administrador en el cobro de la cuota familiar cuando se le solicite.
- m. Efectuar labores de mantenimiento, recuperación y reforestación de las cuencas, subcuencas microcuencas que abastecen el acueducto.
- n. Otras que le asigne la Junta.

CAPITULO 6

OPERACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO

A. GENERALIDADES

ARTICULO 39. – El servicio se suministrará a cada inmueble para uso exclusivo de éste y ningún suscriptor podrá surtir de agua a otro inmueble, ni interior ni exteriormente, aunque se encuentre este ubicado en forma continua o separada y pertenezca al mismo dueño o se trate de subdivisiones de terreno o de nuevos edificios y construcciones que haya formado parte de aquel donde prestare el servicio con anterioridad, o de inmuebles subdivididos para diferentes destinos (vivienda, comercio o industria), en los cuales cada parte que forme local independiente deberá proveerse de su respectiva conexión.

ARTICULO 40. – Todo suscriptor deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas y sanitaria interiores del inmueble o propiedad y hacer uso del servicio conforme a este reglamento y a las instrucciones que par casos especiales determine la Junta.

ARTICULO 41. – Cuando por causa de trabajos o reparaciones de obras en las calles y otro motivo cualquiera causare daños a cualquier parte del sistema de acueducto, la persona o entidad que los cause, será la responsable de dichos daños y sus consecuencias. Las reparaciones requeridas serán efectuados por la Junta Administradora y el costo será sufragado por la persona o entidad responsable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTICULO 42. – Cada suscriptor será responsable de los daños que ocasione a terceros por los derrame producidos por el servicio de agua o defectos en la instalación intradomiciliaria.

PARÁGRAFO: Se entiende por instalaciones hidráulicas y sanitaria internas el conjunto de tuberías que llevan y distribuyen el agua desde la caja de registro, hasta los artefactos y otros receptores instalados en cualquier sitio de la vivienda, edificio o finca.

ARTICULO 43. – Para los fines de inspección de las instalaciones y demás obras del servicio de acueducto, todo suscriptor (propietario o inquilino) esta obligado a permitir la libre entrada a los empleados competentes debidamente acreditados en cualquier día y hora razonable.

ARTICULO 44. – Si el suscriptor resuelve suspender el servicio de agua, deberá solicitarlo por escrito a la Junta, exponiendo las razones. Esta última ordenará la suspensión si lo considera procedente.

ARTICULO 45. – La Junta puede suspender el servicio de agua a cualquier suscriptor que se atrase Tres (3) meses en el pago mismo

- * **PARÁGRAFO:** Toda instalación que por uno u otra forma, o causa dure suspendida por seis (6) meses deberá pagar a la Junta, para tener derecho a la reconexión del servicio, la deuda pendiente más el 50% del valor de la matrícula vigente.

ARTICULO 46. – En caso de que algún inmueble permanezca deshabitada por algún tiempo, a fin de no perder el derecho de matrícula, el propietario deberá comunicarlo oportunamente y por escrito a la Junta para que no cause el cobro respectivo y continuará pagando mensualmente en tal situación el 50% del valor de la cuota que estuviera pagando.

B. DE LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO

ARTICULO 47. – Todo propietario o arrendatario debidamente autorizado por aquel, que desee gozar del servicio de acueducto, deberá hacer la solicitud de instalación respectiva ante la Junta para su aprobación, acreditando la pertenencia del inmueble o la autorización respectiva del propietario. La instalación comprenderá desde la red de distribución a la caja de registro.

ARTICULO 48. – Una vez aprobada la solicitud del servicio, el interesado pagará a la Junta una matrícula equivalente a tres (03) salarios mínimos mensuales, incluye únicamente el derecho al servicio, los costos que demande dicho trabajo (tuberías, accesorios e instalaciones), corren por cuenta del nuevo suscriptor siendo entendido que las conexiones domiciliarias en definitiva, quedarán en propiedad del acueducto. La Junta directiva podrá dar facilidad de pago para la instalación a las personas de escasos recursos económicos. No se rebajará la cuantía del derecho por ningún motivo.

PARÁGRAFO 1. Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la aprobación de solicitud, el interesado no ha cancelado el valor de la instalación o tramitado ante la Junta su financiación quedará sin efecto la solicitud mencionada.

PARÁGRAFO 2. El valor de la matrícula puede ser acreditado por la Junta con un plazo no mayor de dieciocho (18) meses. Las ampliaciones o prolongaciones que resulten pasarán a formar parte integrada del sistema.

PARÁGRAFO 3. El valor de la matrícula para los socios fundadores que deseen un nuevo servicio o par sus hijos, se establece en un (1) salario mínimo y puede ser acreditado por la Junta con un plazo no mayor a dieciocho (18) meses. Las ampliaciones o prolongaciones que resulten pasarán a formar parte integrada del sistema.

- * **ARTICULO 49.** – El suscriptor pierde el derecho a la matrícula cuando deje de cancelar la tarifa por el término de seis (06) meses o más.

ARTICULO 50. – El presidente de la Junta expedirá el PAZ Y SALVO por razón del servicio, cuando así lo solicite por escrito el suscriptor o el arrendatario autorizado por él, previa presentación del último recibo cancelado, este PAZ Y SALVO caducará a los treinta (30) días de su expedición.

ARTICULO 51. – La Junta del acueducto no podrá autorizar acometidas domiciliarias para acueducto, mayores a media pulgada de diámetro (1/2").

ARTICULO 52. – Toda acometida domiciliaria de acueducto deberá tener en sus instalaciones los correspondientes grifos o llaves terminales y/o flotadores de control en buen estado.

ARTICULO 53. – Cuando la propiedad cambie de dueño, éste deberá informar a la Junta para el cambio de nombre del suscriptor si es del caso en el kárdes de tesorería.

Si no se informa la novedad anterior, los costos del servicio prestado al inmueble, serán responsabilidad del nuevo usuario.

ARTICULO 54. – El servicio de acueducto es primordialmente para uso doméstico. Queda prohibido para otro uso, salvo casos especiales que requieran aprobación de la entidad que determine la Asamblea General.

C. TARIFAS

ARTICULO 55. – Todos los servicios de acueducto y otros servicios de saneamiento básico rural serán cobrados de conformidad con la tarifa mensual estudiada por Junta.

ARTICULO 56. – La tarifa comprenderá los gastos de operación, mantenimiento, administración, reposición de las instalaciones y amortización del monto reembolsables a las entidades crediticias, así como los gastos para el mejoramiento, mantenimiento, recuperación y reforestación de cuencas y microcuencas que abastecen el acueducto.

ARTICULO 57. – La tarifa está sujeta a revisiones periódicas a fin de ajustarlas a los gastos reales de acuerdo con los balances obtenidos en los ejercicios anteriores. Los reajustes a que dieren lugar serán aplicados a partir del mes de enero de cada año o cuando el estado financiero del acueducto lo requieran.

D. LOS COBROS Y RECAUDACIONES

ARTICULO 58. – La Junta expedirá mensualmente los recibos de facturación a cada inmueble o local que gozare de los servicios aquí señalados. La Junta

deberá entregar las cuenta de cobro por lo menos con cinco (05) días de antelación a la fecha de pago señalada en el recibo.

PARÁGRAFO: Todo suscriptor tiene derecho a recibir oportunamente la cuenta de cobro o recibo y la Junta la obligación de entregarlo oportunamente.

ARTICULO 59. – Cuando la Junta haya desconectado una instalación domiciliaria y el suscriptor por su cuenta la conecta, éste contrae obligación de pagar a la Junta todo el servicio desde la fecha en que ejecutó la interrupción, con un valor equivalente a dos (2) veces la cuota fija mensual o su promedio .

ARTICULO 60. – La tarifa será cobrada a partir del mes que se preste el servicio .

ARTICULO 61. – Cuando el suscriptor no pague oportunamente le valor del servicio se cobrará un interés moratorio equivalente al 4% sobre la tarifa establecida por cada mes de atraso, la cual deberá cancelar con el valor correspondiente al segundo periodo.

ARTICULO 62. – Suspensiones: La Junta procederá a suspender el servicio cuando el suscriptor se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Falta de pago oportuno, salvo que exista reclamación o recurso interrumpido.
- b. Reparación técnica, mantenimiento periódico y racionamientos por razones de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento a un sector, previa información de la Junta a la comunidad a través del medio de comunicación de mayor cobertura en la localidad afectada sobre los términos de suspensión del servicio con una antelación mínima de 24 horas, si las circunstancias lo permiten.
- c. Por inestabilidad del inmueble o terreno, previa notificación al suscriptor. En caso de urgencia bastará la simple comunicación a cualquier morador del inmueble.
- d. Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Junta.
- e. Dar al agua un uso distinto al declarado o convenido cuando se solicito y obtuvo la conexión al servicio.
- f. Proporcionar agua a otro inmueble distinto al beneficiario de la acometida.
- g. Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas sin autorización previa de la Junta.
- h. Aumentar el diámetro de la acometida, sin autorización de la Junta.

- i. Alterar las conexiones, aparatos de medición, de control o alterar el normal funcionamiento de éstos.
- j. Dañar o retirar el equipo de medida; retirar, romper o alterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida protección, control o gabinete o que los existentes no correspondan a los instalados por la Junta.
- k. Cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causal justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes o cuando se cancele el servicio de una cuenta de cobro adulterada.
- l. Impedir a los funcionarios autorizados por la Junta debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipo de medida o de lectura de contadores.
- m. No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación, cambio justificado del mismo, cuando sea necesario para garantizar la correcta medición.
- n. No ejecutar en el plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Junta por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.
- o. Incumplimiento de las normas ambientales vigentes.
- p. Cuando se use o se destine un inmueble a fin distinto al previsto en la respectiva licencia de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble careciendo ésta, estando obligados a obtener, salvo cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el pueblo.
- q. Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones del acueducto.

E. CAUSALES DE CORTE DE SERVICIO.

ARTICULO 63. – La Junta debe proceder al corte del servicio por cualquiera de las siguientes causales:

- a. suspensión del servicio por un periodo continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitado por el suscriptor, y/o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la empresa.
- b. **Efectuar sin autorización de la Junta una reconexión, cuando el servicio se encuentre suspendido.**

- c. Reincidir en la alteración de las conexiones, aparato de medición, equipo de control y sellos, o alteraciones que impidan el normal funcionamiento de los mismos.
- d. Cuando lo solicite el suscriptor, salvo que el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de éste.

ARTICULO 64. – Restablecimiento del servicio en caso de suspensión:

Para reestablecer el suministro del servicio es necesario que se elimine la causa que origino la suspensión, se cancelen los valores de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

La reanudación del servicio deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago, so pena de perder la Junta a favor del suscriptor el valor de la sanción por reconexión, el cual deberá abonar a la cuenta de inmediatamente posterior.

El no cumplimiento de la reconexión en el termino aquí establecido incurrirá el funcionario responsable en causal de mala conducta. En todo caso, no podrá cobrarse suma alguna por concepto de reconexión cuando el servicio no hubiere sido efectivamente suspendido.

PARÁGRAFO: El valor por concepto de reconexión será equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios vigentes.

ARTICULO 65. – Acta de reconexión: La Junta dejará constancia escrita de la fecha en que se hubiere efectuado la reconexión, la que entregará en copia al suscriptor y de no ser posible la entrega personal, la dejará en lugar de acceso al inmueble de la unidad residencial.

ARTICULO 66. – Reestablecimiento del servicio en caso de corte:

Para el reestablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes a nombre de éste y del respectivo inmueble que existan, así como las sanciones pecuniarias y el valor de la matricula vigente.

F. CARGAS PECUNIARIAS ESPECIALES

ARTICULO 67. – Además de la posibilidad que tiene la entidad de suspender o cortar el servicio de acueducto en los términos de los artículos arriba

mencionados, el suscriptor deberá pagar a la entidad por el uso irregular del servicio los siguientes valores:

- a. Por inflación a los literales: e, f, g, y, j, del artículo que trata las causales de suspensión, se cobrará dos (02) veces la tarifa mensual fija o promediada durante todo el tiempo que se compruebe que se venía cometiendo la infracción.
- b. Por aumentar el diámetro sin autorización de la Junta se cobrará cuatro (04) veces la tarifa mensual fija o promediada durante todo el tiempo que se venía cometiendo la infracción. El pago de la sanción en ningún momento autoriza el aumento del diámetro de la acometida, por el contrario se debe regresar la instalación original, que no será mayor a $\frac{1}{2}$ pulgada. Exceptuando casos especiales previamente autorizados por la Junta.

ARTÍCULO 68. – El propietario del predio será responsable de las obligaciones que frente a la entidad se generen, como consecuencia del servicio prestado del inmueble.

En evento de que el predio de que recibe el servicio no tenga titulación saneada, responderá por las obligaciones el poseedor del mismo.

ARTICULO 69. – Las sanciones serán impuestas por la Junta, se regirán por las presentes disposiciones; el presidente de ésta se encargará de su notificación y ejecución

ARTICULO 70. – Las cargas pecuniarias serán canceladas en la tesorería de la Junta Administradora dentro de un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha de notificación y ejecución de la imposición de la sanción. El valor de los materiales y artefactos requeridos para la restitución del servicio, será sufragado por el suscriptor que ocasione el daño.

G. DERECHO DE RECLAMACIÓN Y QUEJA.

ARTICULO 71. Todo suscriptor tendrá derecho a presenta ante la Junta las quejas y reclamaciones que considere necesarias.

La queja es el medio por la cual el suscriptor manifiesta su inconformidad con la forma y condiciones de prestación del servicio. La reclamación es una actuación preliminar mediante la cual la Junta revisa la facturación a solicitud del interesado para tomar una decisión final o definitiva.

ARTICULO 72. – La solicitud y queja puede ser presentada ante la Junta en forma individual o colectiva o mediante apoderado.

ARTICULO 73. – La Junta no podrá exigir la cancelación de las cuentas para atender un reclamo o suspender el servicio antes de practicar las visitas y pruebas técnicas requeridas para identificar la causa que origina la reclamación y haber comunicado por escrito al suscriptor el resultado de éstas y los recursos de reposición y apelación interpuestos. Sin embargo el suscriptor deberá pagar las sumas no reclamadas, equivalentes al promedio de las últimas seis (06) facturaciones previas al reclamo si es mensual.

Si durante el tramite de la reclamación y de los recursos, en las facturaciones siguientes a la reclamada o recurrida se presenta un nuevo motivo de inconformidad originado en la causal que determine el primer reclamo o recurso, se acumularán los nuevos reclamos al iniciar, con la sola solicitud del suscriptor. El pago correspondiente a los nuevos reclamos se efectuarán según las reglas del inciso anterior. Si la causal que origina el nuevo reclamo es distinto deberá presentarse un reclamo independiente.

ARTICULO 74. – Causales de reclamación:

- a. Las que se generan por la falta de vencimiento oportuno de las cuentas de cobro.
- b. Las que se generan por el envío de las cuentas de cobro, omitiendo los requisitos del artículo que regula los cobros y recaudaciones de éste estatuto.
- c. Las que se generan por errores al clasificar el servicio en una categoría distinta a la cual pertenecen el uso del inmueble.
- d. Las que se generan por errores aritméticos al elaborar la elaboración de la cuenta de cobro.
- e. Las que se generan por errores en la determinación del valor de la unidad de consumo o en las lecturas de los micromedidores o de la tarifa básica
- f. Las que se generan por errores en los consumos estimados.
- g. Las que se generan por el doble cobro del servicio o en cuentas de cobro anteriores canceladas total o parcialmente.
- h. Las que se generan por los daños a los micromedidores o medidores de consumo.
- i. Las que se generan por violación de las tarifas vigentes.
- j. Las que se generan por la manifiesta diferencia entre el consumo facturado del usuario con los promedios anteriores.

- k. Las que se generan por violaciones de prohibiciones contenidas en este reglamento.
- l. Las que se generan por servicios no prestados.
- m. Las que se generan por las fallas de prestación del servicio
- n. Las demás que determinen las leyes vigentes.

PARÁGRAFO: En una misma acción reclamadora podrá esgrimirse varias causales de reclamación.

ARTICULO 75. – El tesorero llevará una relación detallada de las quejas y reclamos presentados que incluya el motivo, fecha de presentación, medio utilizado para presentarla, tiempo que tomo a la Junta resolver el caso y su respuesta. Esta información estará disponible en todo momento para la consulta de las persona naturales o jurídicas que lo soliciten y en particular de la autoridad competente para vigilar y regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO 76. –Las quejas y reclamos podrán presentarse verbalmente o por escrito. En el último caso, el funcionario deberá fechar, firmar y sellar una copia del reclamo que quedará en poder del reclamante.

La presentación de los reclamos verbales y escritos realizados personalmente a través de personas autorizadas, no requieren de formalidad adicional. Este debe ser tramitado por la respectiva Junta en los términos de éste reglamento, so pena de ser sancionado el respectivo miembro de la Junta por negligencia al haber hecho incurrir a la Junta en mora.

ARTICULO 77. – La persona competente para resolver las reclamaciones será el presidente de la Junta, o ésta podrá delegar la función en el tesorero.

ARTICULO 78. – Con la reclamación se podrán aportar pruebas o documentos y solicitar visitas técnicas y revisiones por parte de la Junta al inmueble para verificar los hechos constitutivos del reclamo.

ARTICULO 79. – La Junta responderá a las reclamaciones en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación.

La notificación de la reclamación se hará personalmente, por correo o por edicto. Contra la decisión que resuelva el reclamo procede el recurso de reposición ante el tesorero, administrador o quien lo haya proferido y el recurso de apelación ante le presidente de la Junta. Estos recursos se interpondrán personalmente o a través del apoderado.

Negada una reclamación sin haberse interpuesto recurso alguno, o resueltos éstos desfavorablemente, el suscriptor deberá pagar la suma facturada, las que serán incluidas en las siguientes cuenta de cobro, junto con los intereses corrientes liquidados desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta el día en que se produzca la facturación. La Junta puede establecer un sistema de financiación para el pago.

Acogida o aceptada total o parcialmente la reclamación si resultare un saldo a favor del suscriptor, la Junta acreditará en la siguiente facturación el valor correspondiente.

CAPITULO 7

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 80. – Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, el Tesorero y los Empleados no podrán ser cónyuges entre si, ni estar ligados por el parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 81. – Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, el Tesorero y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Suscriptores, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad , ni podrán representar a otros sus suscriptores en ningún caso.

RESPONSABILIDAD COMÚN E INDIVIDUAL Y CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO

ARTICULO 82. – Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, el Tesorero y los demás empleados son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

ARTICULO 83. – Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de este estatuto y cuando a ello haya lugar por violaciones al mismo, la Junta solicitará la colaboración de las autoridades Judiciales y de Policía, en concordancia con los códigos sanitarios y de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente y demás disposiciones legales.

PATRIMONIO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

ARTICULO 84. – El patrimonio de Junta Administradora del Acueducto de la Vereda LOS PINOS del Municipio de GARZÓN, Departamento del Huila, estará constituido por todos los bienes, muebles e inmuebles que actualmente posee, registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de la asociación y por todos los bienes que adquieran o ingresen por conceptos de facturación de servicios, tarifas de conexión, valor de acometida y del medidor, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita.

ARTICULO 85. – La Junta Administradora asumirá todas las obligaciones de tipo legal que el acueducto de la localidad, adquiera a partir de la fecha vigencia de los presentes estatutos.

ARTICULO 86. – Toda obra que sea ejecutada por la Junta Administradora, entrará a formar parte de sus patrimonio, siempre y cuando no contraiga las disposiciones legales.

ARTICULO 87. – La Junta Administradora se disolverá por las siguientes causales:

- a. Cuando el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General así lo determine ante el hecho de que no se pueda continuar cumpliendo los objetivos para los cuales la Junta Administradora fue creada.
- b. Por fusión con otra asociación.

ARTICULO 88. – En caso de disolución, actuará como liquidador la persona asignada por el Asamblea General, bajo la asesoría del Organismo que se destine para ello, como la Unidad de Agua Departamental y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTICULO 89. – Disuelta la Junta Administradora, se procederá a liquidarla en la siguiente forma:

- a. Primero, se cancelará las obligaciones contraídas con el personal de empleados de la Junta.

- b. Luego se cancelarán las deudas contraídas con entidades particulares.
- c. Acto seguido se cumplirán los compromisos adquiridos con los Suscriptores y/o Usuarios.
- d. Por último, se pagarán las deudas con las entidades oficiales.

ARTICULO 90.- Si cumplido lo anterior queda un remanente del acto patrimonial, éste pasará a otra asociación y en su efecto a Organizaciones Comunales o al Municipio.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 91. - Las relaciones entre la Junta, los suscriptores y Usuarios se regularán por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que traten la materia.

ARTICULO 92.- Por el solo hecho de solicitar el servicio de Acueducto u otros servicios, el suscriptor acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo complementen.

ARTICULO 93. - La Junta Directiva hará todo lo disponible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un Ejemplar para la consulta de cualquier Suscriptor o Usuario.

ARTICULO 94.- Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General de Usuarios del acueducto de la Vereda LOS PINOS, del Municipio de Garzón, Departamento del Huila, el día veintiocho (28) del mes de Enero del 2001 según consta en el Acta No. 001.

Jerónimo Ordóñez
PRESIDENTE

Edgar Rubiano Gómez
SECRETARIO